

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio:	280
Radicado:	760013110-012-2020-00063-00
Proceso:	ADOPCION
Demandante:	ROSA MILENA RESTREPO PALACIOS
Menor:	JUAN JOSE ESPINOSA PALACIO
Tema y subtemas:	CORRIGE PROVIDENCIA

El apoderado judicial de la parte actora presentó escrito mediante el cual solicita se corrija la sentencia No.036 de fecha 28 de febrero de 2020, en la parte considerativa, en la que se transcribió el apellido del menor ESPINOZA, siendo lo correcto ESPINOSA, así como en la parte resolutive de dicha providencia en donde se digitó el nombre como JUAN JOSÉ ESPINOS PALACIO, siendo lo correcto JUAN JOSE ESPINOSA PALACIO.

1

CONDERACIONES

Revisada la parte resolutive consignada en la providencia señalada, se advierte que efectivamente que en el numeral segundo se registró como nombre del menor de edad JUAN JOSE ESPINOS PALACIO, por lo que se procederá a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de corrección del nombre del menor considerativa, es de indicarle al peticionario que el inciso tercero del Art.286 del C.G.P., establece que : "*(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.*" (subrayado del despacho), por lo que no habrá lugar a ordenar la corrección ni aclaración de la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Doce de Familia de Cali, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia No.036 del 28 de febrero de 2020, para que quede de la siguiente manera:

RADICADO 2020-063

"SEGUNDO: De conformidad con el artículo 64 del Código de la Infancia y la Adolescencia, entre la señora ROSA MILENA RESTREPO PALACIOS y, el niño JUAN JOSE ESPINOSA PALACIO, como adoptante y adoptivo, respectivamente, se adquieren derechos y se contraen obligaciones propias de madre e hijo"

NOTIFIQUESE,


ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ